

SIPCAs, Progreso, Plan Internacional, Choice Humanitarian, SOLCODE, Programa Mundial de Alimentos; la Mesa de Lucha Contra la Pobreza, así como también el sector privado. Tiene como soporte al Equipo Técnico Regional de primera infancia, responsable de desarrollar los procesos técnicos de articulación. Lo integran los representantes de las entidades, instancias, organizaciones de la Sociedad Civil y Espacios de Concertación del Comité Regional. Es conducido por la Secretaría Técnica representado por la Dirección Ejecutiva del SIREPI.

• **Comité Provincial de Primera Infancia.-** Es la instancia responsable de la gestión concertada y articulada de los paquetes integrales de servicios públicos de primera infancia a nivel provincial, así como también de desarrollar los procesos operativos y de mantenimiento, tales como procesos de planificación, provisión de recursos humanos, implementación con equipamiento e insumos críticos, seguimiento, monitoreo y evaluación, y gestión de la información territorial, con la finalidad de mejorar los resultados del Desarrollo Infantil Temprano. Está conformado por el Gobierno Local Provincial: el Alcalde Provincial y 02 (dos) regidores designados por Sesión de Concejo, Gobiernos Locales Distritales: los Alcaldes distritales y 02 (dos) regidores designados por Sesión de Concejo de cada Municipalidad Distrital; Gobierno Regional Piura: los Directores de las UGEL, Sub Regiones de Salud/ Redes/Microredes, Agencias u Oficinas Agrarias; Gobierno Nacional: Representantes de los Programas Sociales del MIDIS: Juntos, Cuna Mas, Qaly Warma, PAIS, entidades desconcentradas en las provincias del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, RENIEC, Fiscalía de la Familia; organizaciones de la sociedad civil de nivel provincial y espacios de concertación. Lo preside y lidera el Alcalde Provincial. Tiene como soporte al Equipo Técnico Provincial de Primera Infancia, responsable de desarrollar los procesos técnicos de articulación. Lo integran los representantes de las entidades, instancias, organizaciones de la Sociedad Civil y Espacios de Concertación del Comité Provincial. Es conducido por la Secretaría Técnica representado por la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial.

• **Comité Distrital de Primera Infancia.-** Es la instancia responsable de la gestión concertada y articulada en la entrega de los paquetes integrales de servicios públicos de primera infancia, así como también del proceso de actualización del Padrón Nominal a nivel distrital. Su rol fundamental es la de coordinar y articular con las entidades proveedoras de los servicios públicos, planificar y monitorear la provisión de estos servicios y coordinar y gestionar la mejora de la implementación de los servicios en términos de recursos humanos, equipamiento, insumos, infraestructura y mantenimiento, entre otros componentes de gestión, con la finalidad de mejorar los resultados del Desarrollo Infantil Temprano. Está conformado por el Gobierno Local Distrital: el Alcalde de la Municipalidad Distrital quien preside y lidera, acompañado por 02 (dos) regidores designados por Sesión Concejo; Gerente de Desarrollo Social, Gerente de Desarrollo Económico, Responsables de DEMUNA, ULE, ATM, OMAPED, Registro Civil; Gobierno Regional Piura: los Gerentes de los CLASS, Microredes de Salud o jefe del Centro de Salud; Director de la UGEL y/o Coordinador del Núcleo Distrital de Gestión Educativa, Jefes de las Oficinas o Sedes Agrarias; Gobierno Nacional: Representantes o gestores locales de los Programas Sociales del MIDIS: Juntos, Cuna Mas, Qaly Warma, PAIS, Sub Prefecto, Juzgados de Paz Letrados y no Letrados; organizaciones de la sociedad civil de nivel Distrital y espacios de concertación. Tiene como soporte al Equipo Técnico Distrital de Primera Infancia, responsable de desarrollar los procesos técnicos de articulación. Lo integran los representantes de las entidades, instancias, organizaciones de la Sociedad Civil y Espacios de Concertación del Comité Distrital. Es conducido por la Secretaría Técnica representado por la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital.

• **Comité Comunal de Primera Infancia.-** Es la instancia que concertada, articula y hace seguimiento nominal conjuntamente con todos los actores del Estado y las organizaciones sociales comunales a las niñas y niños menores de 5 años en la provisión de los

paquetes integrales de servicios públicos de primera infancia a nivel comunal, dado que en este ámbito las entidades producen y proveen dichos paquetes integrales de servicios. Asimismo, cumple la función de vigilancia nutricional de la anemia. Desde este espacio organizacional de articulación, se gestionan procesos de articulación comunal que inciden prioritariamente en la entrega y uso de los paquetes integrales de servicios públicos, procurando que lleguen con la cobertura y la calidad previstas en sus respectivos protocolos. Lo integran los responsables de las IPRESS, Institución Educativa Inicial, la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento, las autoridades, dirigentes y representantes de las organizaciones sociales comunales. Lo preside el representante de una organización comunal elegida en asamblea general. Recibe asistencia técnica de la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital.

Artículo Cuarto.- Implementar estrategias y acuerdos intergubernamentales y de concertación social regional, entre las entidades del Estado, las organizaciones de la Sociedad Civil y el Sector Privado, con la finalidad de lograr un desempeño eficiente del Sistema Regional de Atención Integral de la Primera Infancia – SIREPI.

Artículo Quinto.- DERÓGUESE toda norma regional que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional la adecuación de los documentos de gestión, así como reglamentar el funcionamiento del Sistema Regional de Atención Integral de Primera Infancia en un plazo de 150 días calendarios, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Séptimo.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Piura.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación

En Piura a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veinte.

JOSÉ MARÍA LECARNAQUÉ CASTRO
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla con los apremios de Ley.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veinte.

SERVANDO GARCÍA CORREA
Gobernador Regional

1881204-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Ordenanza que otorga beneficios tributarios en el distrito de Barranco por el Estado de Emergencia Nacional por el brote del Coronavirus- COVID 19

ORDENANZA N° 548-2020-MDB

Barranco, 31 de agosto del 2020

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Barranco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS:

El Informe N° 44-2020-GAT-MDB de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 195-2020-GAJ-MDB, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Dictamen Conjunto N° 010-2020-CORA-JyEAP de las Comisiones de Asuntos Jurídicos y de Economía, Administración y Presupuesto, respecto al proyecto de "Ordenanza que Otorga Beneficios Tributarios en el Distrito de Barranco por el Estado de Emergencia Nacional por el brote del Coronavirus- COVID 19";

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico dentro de su circunscripción;

Que, numeral 8 del artículo 9° de la norma mencionada establece como atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; asimismo en su numeral 9 señala que son atribuciones del consejo Municipal, crear, modificar, suprimir, exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley;

Que, el Artículo 195° de La Constitución, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que los gobiernos locales mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, a través del Informe del visto, la Gerencia de Administración Tributaria se señala que con la dación del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020 se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, mediante diferentes Decretos Supremos se han venido ampliando temporalmente el Estado de Emergencia Nacional, siendo el último el Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, que amplía el estado de emergencia hasta el 30 de setiembre del 2020;

Que, ante tales circunstancias, la Gerencia de Administración Tributaria promovió el Proyecto de Ordenanza Solidaria que otorga una serie de beneficios tributarios en favor de los contribuyentes del distrito de Barranco, el mismo que fue aprobado mediante Ordenanza N° 546-2020-MDB;

Que, teniendo en cuenta que han transcurrido más de seis meses, con una reactivación parcial de la economía, la cual plantea dificultades y retos en materia fiscal, no sólo en términos de recaudación, sino también en la capacidad de las empresas y personas para lograr una rápida recuperación económica; se hace necesario el otorgamiento de incentivos tributarios que permitan al contribuyente cumplir con sus obligaciones tributarias;

Que, en tal razón la Gerencia de Administración Tributaria, de manera responsable y humanitaria,

velando por los intereses municipales y vecinales, remite la propuesta de "Ordenanza que Otorga Beneficios Tributarios en el Distrito de Barranco por el Estado de Emergencia Nacional por el brote del Coronavirus- COVID 19", la misma que tiene por objeto ampliar la vigencia algunos de los beneficios tributarios aprobados en la Ordenanza 546-2020-MDB para la regularización del pago de las deudas tributarias, cualquiera fuera el estado en que se encuentren;

Que, mediante Informe del visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina favorablemente por la aprobación del proyecto de ordenanza;

Que, en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°.- FINALIDAD

Establecer diversas medidas de naturaleza tributaria en el distrito de Barranco a fin de mitigar en los vecinos barranquinos los efectos del impacto económico desencadenados a consecuencia de las disposiciones de prevención dispuestas por el Estado de Emergencia Nacional en la lucha contra el COVID-19

Artículo 2°.- OBJETO

Establecer de manera excepcional un régimen de beneficios tributarios para incentivar el pago voluntario de las obligaciones ante la municipalidad, como medida tributaria que beneficie a los deudores tributarios o administrados del distrito de Barranco, dentro del contexto de la crisis sanitaria y económica producida a consecuencia del brote del COVID-19.

Artículo 3°.- ALCANCE

Podrán acogerse a la presente ordenanza todas aquellas personas naturales o jurídicas, bajo régimen público o privado, asociaciones y sucesiones que mantengan obligaciones tributarias vencidas y/o pendientes de cumplimiento; incluso aquella que se generen con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma.

Artículo 4°.- BENEFICIOS:

La presente ordenanza amplía hasta el 30 de setiembre del 2020 la vigencia de los beneficios tributarios establecidos en los literales a), b) y c) del artículo 4° de la Ordenanza N°546-2020-MDB; así como lo contemplado en los artículos 7° y 8° del mismo texto normativo, con adecuación de los plazos de los mencionados artículos a la vigencia de la presente ordenanza.

Con respecto al beneficio de condonación de las multas tributarias señalado en el literal c) del artículo 4° de la Ordenanza 546-2020-MDB, a efectos de acogerse al beneficio, deberá encontrarse extinta la obligación tributaria del Impuesto Predial del ejercicio en que se originó su imposición.

Artículo 5°.- BENEFICIOS ADICIONALES:

La vigencia de la presente ordenanza no modifica los plazos siguientes:

- La exoneración del pago de la tasa de estacionamiento vehicular temporal en zonas urbanas del distrito de Barranco hasta el 31 de diciembre de 2020, conforme al literal d) del artículo 4° de la Ordenanza 546.

- Las fechas de vencimiento para el pago de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2020, conforme a los plazos establecidos en el artículo 9° de la Ordenanza 546.

- La prórroga de la fecha de Presentación de la Declaración Jurada del Autovalúo, hasta el 31 de diciembre de 2020, conforme lo dispuesto en el artículo 10° de la Ordenanza 546.

Artículo 6°.- SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA

La vigencia de la presente ordenanza no suspende la tramitación de los procedimientos coactivos en curso; sin

embrago, la regularización del pago de la deuda tributaria bajo los alcances de esta Ordenanza dará lugar a la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva y levantamiento de la medida cautelar que se sigan al respecto.

La imputación de los montos retenidos con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, se realizará de acuerdo al orden de imputación establecido en el artículo 31° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, sin los descuentos por condonación establecidos en el artículo 4°.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes, y de manera excepcional, en los casos en que exista un saldo a favor luego de realizada la imputación sobre la deuda que generó la cobranza, éste será imputado aplicándose los beneficios establecidos en el artículo 4° de la presente ordenanza.

De verificarse únicamente como deuda pendiente de pago por las costas de un procedimiento coactivo, verificándose la extinción del tributo involucrado en dicho procedimiento, corresponderá la eliminación de dichas costas.

Artículo 7°.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información y Subgerencia de Imagen Institucional, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza conforme a sus atribuciones.

Artículo 8°.- FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y/o mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza; así como para que, eventualmente, pueda prorrogar su vigencia.

Artículo 9°.- Déjese sin efecto todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 10°.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Subgerencia de Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de Barranco www.munibarranco.gob.pe y la difusión de sus alcances.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ CÁRDENAS
Alcalde

1881617-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Ordenanza que aprueba diversas disposiciones para el pago de los tributos municipales de competencia de la Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA N° 628-MSS

Santiago de Surco, 31 de agosto de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en sesión ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 17-2020-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos; el Memorándum N° 1406-2020-GM-MSS de la Gerencia Municipal; el Informe N° 478-2020-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 1140-2020-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Memorándum N° 210-2020-GAT-MSS

de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 128-2020-SGROCT-GAT-MSS y el Informe Legal N° 816-2020-SGROCT-GAT-MSS de la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Administrativa; que sustentan la propuesta de ordenanza que aprueba diversas disposiciones para el pago de los Tributos Municipales de competencia de la Municipalidad de Santiago de Surco; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por las Ley N° 28607 y la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el 11.03.2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), calificó al brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, bajo ese contexto sanitario, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial El Peruano el 11.03.2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, dictándose además las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 y prorrogándose su vigencia mediante el Decreto Supremo N° 020-2020-SA por el plazo de noventa (90) días calendario adicionales contados, a partir del 10.06.2020; asimismo, con el Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15.03.2020 en el referido diario oficial, se estableció diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID-19 en el territorio nacional;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de la COVID-19. Asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 139-2020-PCM, se estableció las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social;

Que, con el Informe N° 128-2020-SGROCT-GAT-MSS del 18.08.2020, la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, tomando en cuenta el Informe Legal N° 816-2020-SGROCT-GAT-MSS, propuso el proyecto de ordenanza denominado "Ordenanza que aprueba diversas disposiciones para el pago de los Tributos Municipales de Competencia de la Municipalidad de Santiago de Surco", a través del cual se evaluó la posibilidad de otorgar un beneficio temporal y extraordinario para la regularización del pago de deudas tributarias de ejercicios anteriores, así como del año corriente, cualquiera fuera el estado en que se encuentren (cobranza ordinaria o coactiva), dada la actual coyuntura económica y sanitaria;

Que, con el Memorándum N° 210-2020-GAT-MSS del 18.08.2020, la Gerencia de Administración Tributaria remitió el referido proyecto de ordenanza a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la cual mediante el Memorándum N° 1140-2020-GPP-MSS del 19.08.2020, opinó favorablemente sobre el proyecto de ordenanza propuesto, señalando que se encuentra enmarcado en el



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

ORDENANZA N° 548-2020-MDB

Barranco, 31 de agosto del 2020

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO DE BARRANCO POR EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL BROTE DEL CORONAVIRUS- COVID 19

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Barranco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS:

El Informe N° 44-2020-GAT-MDB de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 195-2020-GAJ-MDB, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Dictamen Conjunto N° 010-2020-CORAJyEAP de las Comisiones de Asuntos Jurídicos y de Economía, Administración y Presupuesto, respecto al proyecto de “Ordenanza que Otorga Beneficios Tributarios en el Distrito de Barranco por el Estado de Emergencia Nacional por el brote del Coronavirus- COVID 19”;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico dentro de su circunscripción;

Que, numeral 8 del artículo 9° de la norma mencionada establece como atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; asimismo en su numeral 9 señala que son atribuciones del consejo Municipal, crear, modificar, suprimir, exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley;

Que, el Artículo 195° de La Constitución, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que los gobiernos locales mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, a través del Informe del visto, la Gerencia de Administración Tributaria se señala que con la dación del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020 se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

ORDENANZA N° 548-2020-MDB

Barranco, 31 de agosto del 2020

para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, mediante diferentes Decretos Supremos se han venido ampliando temporalmente el Estado de Emergencia Nacional, siendo el último el Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, que amplía el estado de emergencia hasta el 30 de setiembre del 2020;

Que, ante tales circunstancias, la Gerencia de Administración Tributaria promovió el Proyecto de Ordenanza Solidaria que otorga una serie de beneficios tributarios en favor de los contribuyentes del distrito de Barranco, el mismo que fue aprobado mediante Ordenanza N° 546-2020-MDB;

Que, teniendo en cuenta que han transcurrido más de seis meses, con una reactivación parcial de la economía, la cual plantea dificultades y retos en materia fiscal, no sólo en términos de recaudación, sino también en la capacidad de las empresas y personas para lograr una rápida recuperación económica; se hace necesario el otorgamiento de incentivos tributarios que permitan al contribuyente cumplir con sus obligaciones tributarias;

Que, en tal razón la Gerencia de Administración Tributaria, de manera responsable y humanitaria, velando por los intereses municipales y vecinales, remite la propuesta de “Ordenanza que Otorga Beneficios Tributarios en el Distrito de Barranco por el Estado de Emergencia Nacional por el brote del Coronavirus-COVID 19”, la misma que tiene por objeto ampliar la vigencia algunos de los beneficios tributarios aprobados en la Ordenanza 546-2020-MDB para la regularización del pago de las deudas tributarias, cualquiera fuera el estado en que se encuentren;

Que, mediante Informe del visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina favorablemente por la aprobación del proyecto de ordenanza;

Que, en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD**, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°. - FINALIDAD

Establecer diversas medidas de naturaleza tributaria en el distrito de Barranco a fin de mitigar en los vecinos barranquinos los efectos del impacto económico desencadenados a consecuencia de las disposiciones de prevención dispuestas por el Estado de Emergencia Nacional en la lucha contra el COVID-19

Artículo 2°. - OBJETO

Establecer de manera excepcional un régimen de beneficios tributarios para incentivar el pago voluntario de las obligaciones ante la municipalidad, como medida tributaria que beneficie a los deudores tributarios o administrados del distrito de Barranco, dentro del contexto de la crisis sanitaria y económica producida a consecuencia del brote del COVID-19.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

ORDENANZA N° 548-2020-MDB

Barranco, 31 de agosto del 2020

Artículo 3° - ALCANCE

Podrán acogerse a la presente ordenanza todas aquellas personas naturales o jurídicas, bajo régimen público o privado, asociaciones y sucesiones que mantengan obligaciones tributarias vencidas y/o pendientes de cumplimiento; incluso aquella que se generen con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma.

Artículo 4° - BENEFICIOS:

La presente ordenanza amplía hasta el 30 de setiembre del 2020 la vigencia de los beneficios tributarios establecidos en los literales a), b) y c) del artículo 4° de la Ordenanza N°546-2020-MDB; así como lo contemplado en los artículos 7° y 8° del mismo texto normativo, con adecuación de los plazos de los mencionados artículos a la vigencia de la presente ordenanza.

Con respecto al beneficio de condonación de las multas tributarias señalado en el literal c) del artículo 4° de la Ordenanza 546-2020-MDB, a efectos de acogerse al beneficio, deberá encontrarse extinta la obligación tributaria del Impuesto Predial del ejercicio en que se originó su imposición.

Artículo 5° - BENEFICIOS ADICIONALES:

La vigencia de la presente ordenanza no modifica los plazos siguientes:

- La exoneración del pago de la tasa de estacionamiento vehicular temporal en zonas urbanas del distrito de Barranco hasta el 31 de diciembre de 2020, conforme al literal d) del artículo 4° de la Ordenanza 546.
- Las fechas de vencimiento para el pago de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2020, conforme a los plazos establecidos en el artículo 9° de la Ordenanza 546.
- La prórroga de la fecha de Presentación de la Declaración Jurada del Autovalúo, hasta el 31 de diciembre de 2020, conforme lo dispuesto en el artículo 10° de la Ordenanza 546.

Artículo 6° - SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA

La vigencia de la presente ordenanza no suspende la tramitación de los procedimientos coactivos en curso; sin embargo, la regularización del pago de la deuda tributaria bajo los alcances de esta Ordenanza dará lugar a la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva y levantamiento de la medida cautelar que se sigan al respecto.

La imputación de los montos retenidos con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, se realizará de acuerdo al orden de imputación establecido en el artículo 31° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, sin los descuentos por condonación establecidos en el artículo 4°.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes, y de manera excepcional, en los casos en que exista un saldo a favor luego de realizada la imputación sobre la deuda que generó la cobranza, éste será imputado aplicándose los beneficios establecidos en el artículo 4° de la presente ordenanza.

De verificarse únicamente como deuda pendiente de pago por las costas de un procedimiento coactivo, verificándose la extinción del tributo involucrado en dicho procedimiento, corresponderá la eliminación de dichas costas.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

ORDENANZA N° 548-2020-MDB

Barranco, 31 de agosto del 2020

Artículo 7°.-ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información y Subgerencia de Imagen Institucional, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza conforme a sus atribuciones.

Artículo 8°.- FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y/o mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza; así como para que, eventualmente, pueda prorrogar su vigencia.

Artículo 9°.- Déjese sin efecto todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 10°.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Subgerencia de Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de Barranco www.munibarranco.gob.pe y la difusión de sus alcances.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BARRANCO
ABOG. BLANCA E. LEON VELARDE MENDEZ
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO
JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ CÁRDENAS
ALCALDE